



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2016 00 768 00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el abogado **Gerson Castañeda Barrera**, no se hizo presente para tomar posesión del cargo de abogado en amparo de pobre dentro del presente proceso y tampoco radicó excusa sobre alguna imposibilidad para posesionarse, en cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. se ordena compulsar copias en su contra con destino al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia, en aras de iniciar las investigaciones disciplinarias pertinentes.

Nómbrese al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**² identificado con cedula de ciudadanía N° 79.449.856 y Tarjeta Profesional 325.474 expedida por el C. S. de la J., como amparo de pobre de la demandada Ana Lucia Acosta.

Comuníquese a esta ultimo su designación al correo electrónico jjcobranzasyabogados@gmail.com, adjuntando copia de la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 47, publicado el 24 de julio de 2023.

² El profesional designado actúa como apoderado judicial en el proceso 2023-00194.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f003e7f09b299490422f375eaf49fd4641795c196317dc461116f1f716b621**

Documento generado en 21/07/2023 11:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2018 00 349 00

Atendiendo la solicitud presentada por el extremo demandante (PDF78)² se autoriza el desglose solicitado, por secretaria proceda de conformidad con las disposiciones del canon 116 del C.G.P, e igualmente expídanse las copias autenticas de la sentencia de fecha 8 de junio de 2023, de conformidad con lo ordenado en el art. 117 del C.G.P.

Cumplido lo anterior archívese el expediente dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 47, publicado el 24 de julio de 2023.

² PDF78

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91de95e6e98084ba5cd8b9cd3374e6f1cbee8b131abc596f22a41425ff67afc5**

Documento generado en 21/07/2023 11:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2019 00 121 00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el liquidador designado **Gerson Castañeda Barrera**, no se hizo presente para tomar posesión del cargo de amparo de pobre dentro del presente proceso y tampoco radicó excusa sobre alguna imposibilidad para posesionarse, en cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. se ordena compulsar copias en su contra con destino al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia, en aras de iniciar las investigaciones disciplinarias pertinentes.

Nómbrese como agente liquidador al señor que se reporta en la hoja anexa al presente auto y que hace parte de la lista de liquidación – promotores elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquese a esta ultimo su designación adjuntando copia de la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 47, publicado el 24 de julio de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3d6c5c322396770dad073a697e80b8ec3a9918c32e600d1701d21bf9a7aced**

Documento generado en 21/07/2023 11:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2019 00 237 00

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

A costa de la parte demandante proceda a desglosarse la póliza de seguros N° PVB-100000107 de fecha 12/06/2019 (PDF06), por secretaria proceda de conformidad con las disposiciones del canon 116 del C.G.P. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 47, publicado el 24 de julio de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097eed5b2e2ddf34445d6283095a447ca3b80affb5ee53c8b0e2c98643c8139c**

Documento generado en 21/07/2023 11:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2019 00 255 00

El despacho se abstiene de impartir aprobación a la liquidación de costas obrante en el PDF94, que fuere elaborada por secretaría con el propósito de acatar lo dispuesto en auto de 14 de diciembre de 2021 (PDF74), toda vez que, mediante auto de 18 de junio de 2019 (PDF10) se concedió al extremo demandante amparo de pobreza. Así las cosas, según los efectos establecidos en el artículo 154 del CP, dicha parte no podía ser condenada al pago de costas.

De otro lado, y en lo que respecta a la liquidación de costas que obra en el PDF95, en vista de que la misma se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de **\$8.077.500.00.**

Finalmente. permanezca el expediente en la secretaría por el término legal y concluido el mismo, retorne para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 47, publicado el 24 de julio de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759f6e436ecaffb466063f106963699af566ac0925d55b205afe03308ca4d23e**

Documento generado en 21/07/2023 11:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS
PROCESO No. 2019-00255

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 14 de diciembre de 2021, en el cual se fijan agencias en derecho para los 3 demandados en la suma de \$500.000.00 (archivo 74 cuaderno 1)

ÍTEM	FOLIO-CDNO	VALOR
Costas auto 14 Diciembre de 2021 ¹	CDNO 1 ARCHIVO 78	\$166.666,67
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$166.666,67

HOY **27 de JUNIO DE 2023** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA
PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366
C.G.P.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

¹ Los demandados RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., y JOSE GREGORIO PACHECO ESPITIA renunciaron al valor fijado en agencias en derecho, por lo que, en su momento, la secretaría del Despacho al elaborar la respectiva liquidación de costas deberá liquidar en la proporción legal que le corresponde a SEGUROS DEL ESTADO S.A.



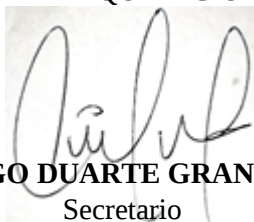
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS
PROCESO No. 2019-00255

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 06 de junio de 2023.

ÍTEM	FOLIO-CDNO	VALOR
Agencias en derecho	CDNO 1 ARCHIVO 89	\$5.000.000.00
Agencias en derecho segunda instancia	CDNO 4 ARCHIVO 12 CDNO 5 ARCHIVO 28	\$3.000.000.00
Notificaciones	CDNO 1 ARCHIVO 18	\$40.000.00
Publicaciones Edicto		
Gastos Curador Ad litem		
Póliza Judicial		
Recibo Oficina Registro Embargo	CDNO 1 ARCHIVO 14	\$20.700.00
Recibo Oficina Registro Certificado	CDNO ARCHIVO 14	\$16.800.00
Gastos Secuestre		
Honorarios Perito.		
Publicaciones Remate.		
Otros.		
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$8.077.500.00

HOY **27 de JUNIO DE 2023** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2019 00 444 00

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de **\$806.000.00.**

Por último, secretaría, ejecutoriada la presente decisión, proceda a remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 47, publicado el 24 de julio de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac14e254c93e952c85c49d65e73d57c5a473d02a8dcde655022c35fb1b7b9fe**

Documento generado en 21/07/2023 11:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



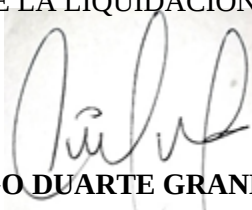
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS
PROCESO No. 2019-00444

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 06 de junio de 2023.

ÍTEM	FOLIO-CDNO	VALOR
Agencias en derecho	CDNO 1 ARCHIVO 12	\$806.000.00
Agencias en derecho segunda instancia		
Notificaciones		
Publicaciones Edicto		
Gastos Curador Ad litem		
Póliza Judicial		
Recibo Oficina Registro Embargo		
Recibo Oficina Registro Certificado		
Gastos Secuestre		
Honorarios Perito.		
Publicaciones Remate.		
Otros.		
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$806.000.00

HOY **29 de JUNIO DE 2023** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2019 00 688 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil - MP-Dr Jaime Chavarro Mahecha, en providencia de 15 de junio de 2023, por medio de la cual MODIFICÓ los ordinales 1 y 4 y, REVOCÓ los numerales 2 y 3 de la sentencia calendado 06 de diciembre de 2022, proferida por esta autoridad judicial.

Secretaría, en el cuaderno principal, proceda a liquidar las costas correspondientes conforme a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 47, publicado el 24 de julio de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7159c494eff5a593a6cb8c943ee837607d518530e7a846066325897e54552e1**

Documento generado en 21/07/2023 11:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL

En Bogotá, D.C., a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, la SALA PRIMERA CIVIL DE DECISIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, integrada por los magistrados JAIME CHÁVARRO MAHECHA, ponente, RICARDO ACOSTA BUITRAGO y MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ, se constituyó en audiencia pública de pruebas, alegatos y fallo (Inc. 3 del art. 12 de la ley 2213 de 2022). Actúa como secretaria *ad hoc* la auxiliar del Despacho, Ana Lorena Lascano Castellanos.

Compareciente: **Daniela Preziosi Ribero**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.062.924 y tarjeta profesional 245.303 del C.S.J., en su calidad de apoderada de la ejecutante.

Actuaciones:

i) Se corrió traslado de los documentos respecto de los que se decretó la prueba de oficio el 3 de mayo de 2023, y que en oportunidad fueron allegados.

ii) Se escucharon los alegatos de la ejecutante respecto de dichos medios probatorios.

iii) Luego de un receso, se dictó sentencia, cuya parte resolutive es la siguiente:

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1º). Se **modifican** los ordinales primero y cuarto del fallo impugnado, los cuales quedarán así:

“Primero: Declarar parcialmente probada la excepción de mérito denominada *“prescripción de la acción cambiaria del pagaré (sic) base de la acción”*, en tanto operó respecto de las facturas de venta Nos. 283, 295, 297, 300, 311, 320, 331, 332, 335, 369, 391 y 410, y no así de la No. 432.

Consecuencialmente se ordena seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago exclusivamente respecto de la factura de venta No. 432; practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.; practicar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Cuarto: Condenar en costas de la primera instancia a la parte demandada, pero solo en un 10% de lo que resulte liquidado”.

2º). Se revocan los numerales 2º y 3º de la resolutive del fallo de primer grado.

En la debida oportunidad, la Secretaría devolverá la actuación digital al juzgado de origen.

Esta decisión se notificó en estrados, sin pronunciamiento de la parte demandante.

No siendo otro el motivo de la audiencia, se dio por terminada y se suscribe el acta al tenor del artículo 107 del Código General del Proceso

Los magistrados que intervinieron en la audiencia,

Firmado Por:

Jaime Chavarro Mahecha
Magistrado
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ricardo Acosta Buitrago
Magistrado
Sala Civil Despacho 015 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marco Antonio Alvarez Gomez
Magistrado
Sala 006 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fe26560c586a4f41340738a14a0587e8060f65516ad1eb36b7cbbfc1272d38**

Documento generado en 15/06/2023 02:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2019 00 780 00

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho dispone:

Niéguese la solicitud de remanentes solicitada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, como quiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación por providencia de data 27 de septiembre de 2022 (PDF27)²

Por secretaría, líbrese comunicación al Juzgado mencionado y tramítense el oficio en legal forma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 47, publicado el 24 de julio de 2023.

² PDF27 Auto Termina Proceso por Pago Total de la Obligación

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89aa4126c036a2c59205cbd7e36a1b958583f48654542a44303ea4f85d7f5047**

Documento generado en 21/07/2023 11:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2020 00 265 00

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de \$3.000.000.00.

Por último, secretaría, de cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia de fecha 25 de enero de 2023, respecto a la cancelación de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 47, publicado el 24 de julio de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995a8210fa75431cf533f69330c1ed782f10b389da5c31a1cd8f35fe76d5d28d**

Documento generado en 21/07/2023 11:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS
PROCESO No. 2020-00265

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en sentencia calendada 25 de enero de 2023, emitida por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil.

ÍTEM	FOLIO-CDNO	VALOR
Agencias en derecho		
Agencias en derecho segunda instancia	CDNO 3 ARCHIVO 08	\$3.000.000.00
Notificaciones		
Publicaciones Edicto		
Gastos Curador Ad litem		
Póliza Judicial		
Recibo Oficina Registro Embargo		
Recibo Oficina Registro Certificado		
Gastos Secuestre		
Honorarios Perito.		
Publicaciones Remate.		
Otros.		
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$3.000.000.00

HOY **10 de JULIO DE 2023** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2020 00 316 00

Atendiendo el memorial que precede, el Despacho dispone:

Por secretaría requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona – Sur, para que, a la mayor brevedad posible, indique el trámite dado al oficio No 1406 de fecha 13 de octubre de 2022, radicado en dicha dependencia el 02 de noviembre del mismo año.

Tramítese el oficio en legal forma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 47, publicado el 24 de julio de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2470f22f6389763e64c142675cc2c67355454753efa645b4b233d3eac62169a4**

Documento generado en 21/07/2023 11:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2020 00 317 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la excusa presentada por el Doctor **Pablo Enrique Sierra Cardenas**, se le requiere para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta decisión, acredite la vigencia de su actuación en los procesos con los que pretende excusarse, toda vez que la documentación aportada, data de más de dos años atrás.

Adviértase que en caso de que dentro del término mencionado no acredite lo allí indicado, deberá tomar posesión del cargo, so pena de compulsar copias en su contra, a efectos de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Secretaría, al correo electrónico del profesional requerido, comuníquesele lo aquí decidido, y contabilice el término que le fue concedido, a partir del día siguiente al envío del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 47, publicado el 24 de julio de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb613e36956a48d86f55230d066d24f8cedb56ca69f33fb56db5806e3b930c2**

Documento generado en 21/07/2023 11:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2021 00 235 00

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de \$1.160.000.00.

Por último, secretaría, en la oportunidad pertinente, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.5 del auto de fecha 6 de junio de 2023, proferido por este Juzgado (PDF32)².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 47, publicado el 24 de julio de 2023.

² PDF-32 Auto Termina Proceso

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906c9d0cb9841a8b6ca9e7e12c88d8c2743c44d2cd45957b30cd29eb84de82df**

Documento generado en 21/07/2023 11:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS
PROCESO No. 2021-00235

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 06 de junio de 2023.

ÍTEM	FOLIO-CDNO	VALOR
Agencias en derecho	CDNO 1 ARCHIVO 34	\$1.160.000.00
Agencias en derecho segunda instancia		
Notificaciones		
Publicaciones Edicto		
Gastos Curador Ad litem		
Póliza Judicial		
Recibo Oficina Registro Embargo		
Recibo Oficina Registro Certificado		
Gastos Secuestre		
Honorarios Perito.		
Publicaciones Remate.		
Otros.		
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$1.160.000.00

HOY **4 de JULIO DE 2023** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2021 00 402 00

De conformidad con lo solicitado en el archivo 21 y 23 de este cuaderno, por el apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A, el Juzgado RESUELVE:

1. Tener por desistida la presente acción verbal – Restitución de tenencia de inmueble arrendado promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de DIANA CATALINA GOMEZ PARADA.
2. No condenar en costas a ninguna de las partes.
3. Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 47, publicado el 24 de julio de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a94c288f218d21d0d471fc8a7cc15b253f1d1a1ba6e4ea4676c4ec4747d818**

Documento generado en 21/07/2023 11:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2022 00 047 00

Para todos los efectos legales y teniendo en cuenta que el tiempo de suspensión del presente asunto solicitado por las partes se encuentra fenecido, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del C. G. del P., decreta la reanudación del mismo.

Ejecutoriada la presente decisión, retorne el expediente al despacho para continuar programar fecha a efectos de continuar con la audiencia del artículo 372 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 47, publicado el 24 de julio de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff32e73aa3e4e21443677a9f458fd4ec65990904fcd235870652d68511638e**

Documento generado en 21/07/2023 11:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2022 00 417 00

Para todos los efectos legales y teniendo en cuenta que el tiempo de suspensión del presente asunto solicitado por las partes se encuentra fenecido, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del C. G. del P., decreta la reanudación del mismo.

Ejecutoriada la presente decisión, retornen las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 47, publicado el 24 de julio de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f411dcf9c1f4ee72ddc8ce036e52f4032fc505ffd2bbcbb45f4c5a1cfa551e69**

Documento generado en 21/07/2023 11:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2022 00 490 00

Visto lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Despacho dispone:

Oficiar al Banco Comercial Av Villas a efectos de que certifiquen cuál era el saldo de la Cuenta Corriente N° 715000493 para el día 12 de diciembre de 2022, fecha para la cual se remitió el oficio N° 1526 del 2 de diciembre del mismo año, por medio del cual se ordenó el embargo y retención sobre los posibles dineros a nombre de la sociedad demandada (PDF004)²

Por secretaría, líbrese comunicación a la respectiva entidad y tramítense el oficio en legal forma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 47, publicado el 24 de julio de 2023.

² PDF004 Oficio N° 1526 del 2 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a9d9f898d5e3ca84d798806649f0bb95ec458e2fcee6c6865a2460430e7a2c**

Documento generado en 21/07/2023 11:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001 31 03 036 2023 00160 00

No obstante haberse subsanado la demanda en tiempo, se concede el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo

1. Adecúe la pretensión 2º del escrito de demanda frente al cobro de intereses moratorios toda vez que se incurre en una indebida acumulación de pretensiones, pues atendiendo lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil no resulta procedente el cobro de la cláusula penal y la indemnización de perjuicios (intereses moratorios) de manera simultánea.

Se advierte que la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 47, publicado el 24 de julio de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9552bf84c83ec342b56d82b4f14c7a93e43e5b243aueb29b086c20dd0ea37883**

Documento generado en 21/07/2023 11:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 11001 03 036 2023 00191 00

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la demanda verbal de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción **EXTRAORDINARIA** adquisitiva de dominio incoada por **AQUILEO ALVARADO PEDRAZA** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **HERCILIA SIERRA DE RONDEROS** (q.e.p.d.), y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho, sobre el predio de terreno de menor extensión ubicado en la Diagonal 3 B No. 0-59 Este MJ de Bogotá, que hace parte del inmueble de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria número **50C-268129**.

2. **IMPRÍMASELE** a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 concordado con el artículo 375 del Código General del Proceso.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que a través de memorial remitido al correo electrónico de esta sede judicial (ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) o radicado físicamente en el juzgado, procedan a ejercer su derecho de defensa y contradicción.

4. Atendiendo la manifestación del extremo demandante, se **ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **HERCILIA SIERRA DE RONDEROS** (q.e.p.d.), así como de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir (**50C-268129**), conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de julio de 2022, **Secretaría** proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. **ORDENAR** a la parte actora que dé aplicación a la regla 7ª del artículo 375 del Código General del Proceso, en el sentido de instalar valla o aviso en el predio objeto del proceso, la cual deberá cumplir con los requisitos y las **dimensiones** a las que hace alusión la referida disposición, so pena de no aceptar su fijación.

¹ Incluido en el Estado N.º 47, publicado el 24 de julio de 2023.

6. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número. **50C-268129**. Comuníquesele.

7. Acreditada la inscripción de la demanda, y la fijación de la valla, el despacho resolverá lo pertinente respecto de la inclusión de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

8. Atendiendo lo establecido en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del CGP, **INFÓRMESE** por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a las siguientes entidades, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a las que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones:

- Superintendencia de Notariado y Registro.
- Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas. (UARIV)
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER).
- Instituto para la Economía Social (IPES).
- Instituto para la Recreación y el Deporte. (IDRD)
- Instituto de Desarrollo Urbano.
- Secretaría distrital de Planeación
- Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD).
- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).
- Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. (EAAB)
- Caja de Vivienda Popular
- Fondo de desarrollo de la Localidad donde se encuentre ubicado el bien.
- Personería Distrital de Bogotá.

9. Se le reconoce personería a la abogada **DIANA MARCELA MOJICA CARABALLO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c12845b0d279d0b7bd9b0a62c1b4996deb2e7573157f1e814b54d151aa5de4**

Documento generado en 21/07/2023 11:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00199 00

Subsanada la demanda en debida forma y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, artículos 621 y 671 del Código de Comercio y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA QUIROGRAFARIA de MAYOR CUANTÍA a favor de **HONATAN DAVID CALVERA OLARTE** y en contra de **JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de Cambio No. LC 2111 4050524.

1.1. \$150.000.000,00 M/Cte., correspondiente al capital vencido contenido en el instrumento cambiario.

1.2. Por los intereses de mora del capital vencido descrito anteriormente (1.1.), liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 1° de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Letra de Cambio No. LC 2111 4050525.

2.1. \$100.000.000,00 M/Cte., correspondiente al capital vencido contenido en el instrumento cambiario.

2.2. Por los intereses de mora del capital vencido descrito anteriormente (1.1.), liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 1° de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Se **NIEGA** el mandamiento de pago por los intereses de plazo, toda vez que al respecto, no se procedió en los términos del artículo 622 del Código de Comercio.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para

¹ Incluido en el Estado N.º 47, publicado el 24 de julio de 2023.

excepcionar, todo lo cual deberá acreditarse y/o cumplirse a través del correo electrónico del juzgado, esto es, ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ofíciase a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad

Reconózcase personería a la abogada **GERALDINE GUERRA SAUCEDO**, como apoderada del ente demandante en los términos y para los efectos del mandato aportado.

Desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86595237bed2656056b6b26e40b7480549455a5dad3d8b549ef621767747613**

Documento generado en 21/07/2023 11:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001 31 03 036 2023 00260 00

En atención al informe de secretaria que antecede y revisado el plenario se **RECHAZA** la presente demanda, comoquiera que, dentro del término concedido en proveído de fecha 2 de junio de 2023, no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio.

En efecto, no se acató la orden impartida en el numeral 5º de la referida providencia en punto de aportar un dictamen pericial que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 406 del Código General del Proceso, según el cual, a la demanda divisoria *“el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”*

Conforme a las anteriores precisiones, en el caso puesto a consideración del Despacho si bien con el escrito mediante el cual se pretendió subsanar la demanda la apoderada judicial de la parte actora allegó un avalúo comercial del bien objeto de venta, lo cierto es que, éste no cumple con los presupuestos de que trata el precitado canon; simplemente se establece el valor comercial del inmueble de acuerdo con la experticia realizada sin hacer referencia al tipo de división que fuere procedente, si se efectuaron mejoras y en caso tal el valor al que ascienden, de tal suerte que dicho documento no supe el requisito en mención, por tanto, no puede entenderse que la demanda se subsanó en debida forma.

Sin necesidad de desglose, déjense las anotaciones pertinentes del caso².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 47, publicado el 24 de julio de 2023.

² Artículo 90 del Código General del Proceso.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77f2105016bb7c3149a7cb2a5e4506e885471e1c288a97d789c5b361f71cd3a**

Documento generado en 21/07/2023 11:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>